

CONTRATO No. AD-SP-006-2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TIMBRADO DE VIÁTICOS DE NÓMINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE EL C. OSCAR FORTUNATO MESTA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, designado mediante el acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 30 de marzo de 2022, rindiendo protesta de ley en fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, es el Representante Legal y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

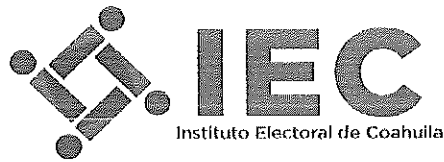
1.6. Que la adjudicación del presente contrato se realizó de conformidad con el artículo 42 fracción III, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el procedimiento de: Adjudicación Directa.

1.7. Que conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 93 fracción XVII, 99 fracciones III y VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), todos los contribuyentes por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban, por el pago de sueldos, salarios o por las retenciones de impuestos que efectúen, deben emitir factura electrónica.

Tomando en consideración lo anterior, actualmente el Instituto Electoral de Coahuila, opera un Sistema de Gestión de Viáticos, para el personal que desempeña sus funciones fuera del área metropolitana de la ciudad de Saltillo, sin embargo requiere para dar cumplimiento a lo establecido por Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se adecue dicho sistema al desarrollo e implementación del módulo de timbrado de viáticos tanto para el otorgamiento como para la comprobación, por lo que, resulta necesario para el Instituto con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de los servicios consistentes en el desarrollo del programa de timbrado de viáticos, que en lo sucesivo se le denominarán **"LOS SERVICIOS"** y sus especificaciones técnicas y características se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

Asimismo, la descripción de **"LOS SERVICIOS"** quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción de los testigos o evidencia documental, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

1.8. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

1.9. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que se identifica con la credencial de elector vigente de número 0730043457053.

2.2 Que el **C. OSCAR FORTUNATO MESTA AGUILAR**, cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes MEAO641209MU6.

2.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de abril de 2023.

2.6. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.7. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio particular el ubicado en la calle Medallones, número 142, col. Jardines Coloniales, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios consistentes en el **desarrollo del Programa de Timbrado de Viáticos de nómina**, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios consistentes en el Desarrollo del Programa de Timbrado de Viáticos de Nómina bajo las siguientes condiciones:

1.1 Metas.

1. Timbrar los viáticos de nómina.

1.2 Objetivos.

1.2.1

ID	Objetivo	Prioridad
1.1	TIMBRAR LOS VIÁTICOS DE NÓMINA AL OTORGARLOS AL EMPLEADO	Alta
1.2	GENERAR UN CFDI A LA COMPROBACIÓN DE LOS VIÁTICOS POR PARTE DEL EMPLEADO	Alta
1.3	CANCELAR CFDIS DE VIÁTICOS	Alta

2. Alcance del Proyecto.

2.1 Timbrar los viáticos de nómina al otorgarlos al empleado

Al momento de autorizar viáticos para un empleado, el Sistema de Gestión de Viáticos deberá enviar al Sistema de Nómina los datos necesarios para que expida un CFDI de nómina independiente, que ampare sólo la entrega del viático, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la entrega del recurso al trabajador y dentro del mismo ejercicio fiscal en que se entregó el recurso al trabajador.

Los viáticos entregados y no comprobados en el mismo periodo que ampara el CFDI de nómina emitido, deben registrarse en el campo “TipoOtroPago” y clasificarlo con la clave “003” (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoOtroPago. En el recibo de nómina deberá reflejarse en el campo “Otros Pagos”, usando la clave 003

(Viáticos entregados al trabajador). Cuando se registra algún importe en la sección "Otros Pagos", éste no se considera un ingreso acumulable o exento para el trabajador (no es sueldo o salario).

2.2 Generar un CFDI a la comprobación de los viáticos por parte del empelado.

Al momento que a un empleado se le autoricen la comprobación de gastos de viaje en el Sistema de Gestión de Viáticos se expedirá de forma inmediata el CFDI de nómina por los viáticos comprobados sin esperar a incluirlos en el comprobante de la siguiente quincena, conforme a lo siguiente:

En el campo "TipoPercepcion" se debe registrar la clave 050 (Viáticos) de conformidad con el catálogo c_TipoPercepcion, en el campo "ImporteExento" se debe registrar el monto del viático comprobado, más el viático no comprobado, este último porque se considera exento de conformidad con el artículo 152 del RLISR, por último, se debe registrar con la clave 081 (Ajuste de viáticos entregados al trabajador) del catálogo c_TipoDeducion, la misma cantidad en el campo "Importe".

Los viáticos que no se comprueben por parte del trabajador o no reúnan los requisitos fiscales y a los que no les aplique lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni se consideren como gasto no deducible por el patrón (El patrón asume el gasto no deducible cuando el viático se haya ejercido mediante tarjeta corporativa y no reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales correspondientes), deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo "TipoPercepcion" como percepciones gravadas del trabajador, usando la clave 050 (Viáticos) del catálogo de tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe gravado.

Tratándose de viáticos a los que se aplique lo dispuesto en los artículos 93 fracción XVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán reflejarse en el CFDI de nómina en el campo "TipoPercepcion" como percepciones exentas del trabajador usando la clave "050" (Viáticos) del catálogo tipo de percepciones, el valor se debe registrar en el campo de importe exento.

Una vez realizado el registro del viático comprobado y del no comprobado, se deberá registrar la misma cantidad como descuento utilizando para ello la clave de descuento

“081” (Ajuste en Viáticos entregados al trabajador), esto a efecto de realizar el “neteo” de las cantidades que ya fueron previamente entregadas.

En caso de existir un error en el registro, este se corregirá usando la clave “080” (Ajuste en Viáticos gravados) o la clave “100” (Ajuste en Viáticos exentos) del catálogo de tipo de deducciones, según sea el caso, registrando el monto a corregir usando para ello la clave tipo percepción “050” (Viáticos).

En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores en Otros pagos, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

- i) Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.
- ii) De manera alternativa se podrá realizar lo siguiente:

En el caso de viáticos entregados al trabajador, si el importe entregado fue menor a lo comprobado, se deberá registrar en el siguiente comprobante dicha diferencia dentro de “Otros pagos” con la clave “003”, y en el mismo comprobante reflejar esa cantidad también como ingreso exento clave “050” y como descuento el mismo importe con la clave “081” (Ajuste en Viáticos (entregados al trabajador) del catálogo c_TipoDeducción publicado en el Portal del SAT.

En caso de que el trabajador no haya realizado la comisión o no haya gastado el monto total del importe entregado como viático, y lo reintegre al patrón, se deberá resguardar el documento que ampare dicho reintegro.

En el caso del subsidio para el empleo, cuando se haya entregado un importe mayor al determinado, se deberá registrar como un descuento la diferencia utilizando la clave TipoDeducción “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)). En caso contrario se deberá ingresar en Otros Pagos la clave TipoOtroPago “002” (Subsidio para el empleo efectivamente entregado al trabajador).

2.3 Cancelar CFDIs de viáticos.

El Sistema de Viáticos permitirá cancelar CFDIs emitidos con referencia a viáticos otorgados o comprobados, conforme a los lineamientos del SAT.

3. Calendario de Actividades.

	Módulo	Semanas					
		1	2	3	4	5	6
1	Timbrar los viáticos de nómina al otorgarlos al empleado						
2	Generar un CFDI a la comprobación de los viáticos por parte del empleado						
3	Cancelar CFDIs de viáticos						

4. Plataforma de Desarrollo.

4.1 Ciclo de Vida.

El ciclo de vida que aplica para este proyecto es iterativo incremental.

4.2 Metodología.

La metodología que se utilizará será SCRUM, metodología ágil para desarrollo de proyectos de software.

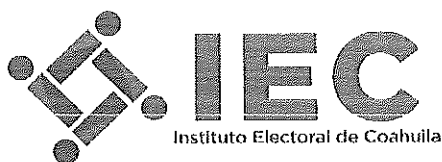
4.3 Software.

Para el desarrollo del sistema se utilizará el modelo n-tier en donde la capa de acceso del usuario será desarrollada con HTML 5, CSS y Javascript/AJAX. La capa intermedia implementará Web Services desarrollados en PHP, y la capa de datos con el RDBMS MySQL.

5. Licenciamiento.

El proyecto deberá incluir el licenciamiento que ampara la instalación y uso del sistema, sin límite de usuarios y computadoras enlazadas al sistema, de manera perpetua. El IEC suministrará los servicios de alojamiento en sus propios servidores o de terceros, como mejor le convenga. La adquisición y uso de las licencias de terceros, tales como MS-Windows, MS-Office son responsabilidad del Instituto.

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de contraprestación por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de \$ 229,000.00 (DOSCIENOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. es decir la cantidad de \$265,640.00 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MIL



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera en la forma siguiente;

- **Primer pago del 60%, por una cantidad de \$159,384.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N.) I.V.A. incluido. (Contra la entrega del documento de requerimientos funcionales.)**
- **Pago final del 40%, por una cantidad de \$106,256.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.) I.V.A. incluido. (Contra la entrega del Programa a entera satisfacción del Instituto.)**

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por **"EL INSTITUTO"**.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria una vez llevados a cabo los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**; debiendo en todos los casos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregar a **"EL INSTITUTO"** el CFDi correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato del día 15 de septiembre del 2022 al 26 de octubre del 2022, periodo en el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - **"EL INSTITUTO"** se obliga a firmar el acta Entrega-Recepción de los testigos y/o evidencia documental y se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una copia de dicha acta en la que se harán constar las condiciones en las que se reciben los testigos y/o evidencia documental y en su caso su aceptación.



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. – Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL INSTITUTO”** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Por medio del presente instrumento **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede en su totalidad y sin limitación alguna a **“EL INSTITUTO”**, quien adquiere los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato.

La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que **“EL INSTITUTO”** no deberá abonar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** regalías de ninguna especie.

SÉPTIMA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar el producto final, el cual estará respaldado por un periodo de garantía de hasta 1 año contra errores. Un error se define como una desviación en el comportamiento del sistema, que difiere funciones acordadas con el cliente. En caso de que exista un supuesto error reportado por el cliente, y éste sea causa de un mal manejo del sistema, el costo de la corrección será imputable al cliente, previa autorización de este.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incluirá en el “Desarrollo del Programa de Timbrado de Viáticos de Nomina”, una póliza de soporte por 6 meses. Cualquier solicitud adicional realizada por parte del **“INSTITUTO”** será cotizada por la empresa y en su caso previamente autorizada por el Instituto.

NOVENA- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste queda obligado a indemnizar a **“EL INSTITUTO”**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a devolver y entregar a **“EL INSTITUTO”** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con el **“EL INSTITUTO”** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **“EL INSTITUTO”** y será considerada como confidencial, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **“EL INSTITUTO”** y los empleados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con el personal a su servicio.

DÉCIMA CUARTA. - RECLAMACIONES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **“LOS SERVICIOS”**, será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** ejercitar los derechos en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de **“LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA. - ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS E INSTALACIÓN Y SOPORTE DEL SISTEMA. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará el programa instalado en el servidor del Instituto Electoral de Coahuila, Código Fuente y Base de datos del Programa de Timbrado de Viáticos de nómina y brindará la capacitación de usuarios, asimismo proporcionara los archivos digitales necesarios y documentos impresos que hagan constar la prestación de los servicios para la generación del Sistema de Timbrado de Viáticos de Nómina



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

del Instituto, en el edificio sede de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los gastos directos e indirectos de la entrega de los documentos digitales serán a costa del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEXTA. --OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." En el desempeño de sus servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, y regresarla a éste, en el momento de la terminación del presente contrato.
- e) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de **"EL INSTITUTO"**, mientras se encuentre en las instalaciones de éste.
- f) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - "LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA OCTAVA. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** las fianzas que a continuación se citan:

- a). - Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de los servicios; la que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. **EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará a **"EL INSTITUTO"** una fianza por un valor



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

equivalente al 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La fianza citada con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida.

La fianza referida deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga **"EL INSTITUTO"** a la afianzadora.

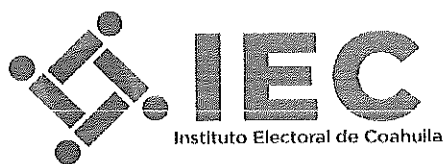
DÉCIMA NOVENA. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con la entrega de los testigos y/o evidencia documental que ampare la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Enlace: C.P MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ Teléfono (844) 438-62-60 Ext. 150	Enlace: OSCAR FORTUNATO MESTA AGUILAR Teléfono: (844) 2746703



CONTRATO No. AD-SP-006-2022

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá coordinar todas las actividades del proyecto y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. **"EL INSTITUTO"** deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El cumplimiento del objeto; 2.- El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 30 días de anticipación, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; 6.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato y 6.- Por el cumplimiento del objeto del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

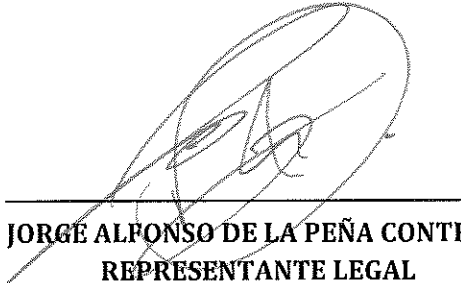


CONTRATO No. AD-SP-006-2022

VIGÉSIMA QUINTA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 15 días del mes de septiembre del 2022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. JORGÉ ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL



EL C. OSCAR FORTUNATO MESTA AGUILAR